



Número Único 110016000100201600067-00

Ubicación 41268

Condenado LUIS ALEJANDRO CONTRERAS RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 1 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ejecución de Sentencia : 41268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado: : LUIS ALEJANDRO CONTRERAS RIVERA
Cédula: : 80254460
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FAVORECIMIENTO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Sitio de Reclusión : PRISIÓN DOMICILIARIA - PRISIÓN DOMICILIARIA : CALLE 80A SUR NO. 5-62 DE BOGOTÁ CON PERMISO PARA TRABAJAR EN: LA CALLE 81 SUR NO. 8A-81 GRAN YOMASA DE BOGOTÁ, EN EL HORARIO DE 11:00 AM A 09:00 PM DE LUNES A SÁBADOS
Decisión: : DE PARTE- NO REPONE AUTO NO. 274 Y CONCEDE APELACIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al Despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Luis Alejandro Contreras Rivera**, por lo que se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto No. 274 del 13 de abril de 2022 que le negó al sentenciado la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia emitida el 3 de abril de 2019 por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Luis Alejandro Contreras Rivera** como coautor responsable del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles**, a la pena principal de **76 meses de prisión** y la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió el sustituto de prisión domiciliaria.

DECISIÓN RECURRIDA

En el interlocutorio No. 274 se le negó al sentenciado la libertad condicional porque para el 13 de abril de 2022, fecha en que se profirió la decisión, había descontado 35 meses y 21 días de la pena, tiempo inferior a las 3/5 partes que corresponden a 45 meses y 18 días, motivo por el cual no reunía el requisito objetivo para acceder al beneficio.

DEL RECURSO

Luis Alejandro Contreras Rivera, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en cuya sustentación solicitó tener en cuenta el descuento por redención que ha venido ejerciendo, ya que con ella se cumple el requisito objetivo de superar las 3/5 partes, según la documentación aportada por el centro de reclusión el 24 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sea lo primero indicar que se tendrá en cuenta el tiempo de privación de la libertad, las redenciones y lo señalado por el sentenciado en el recurso de reposición y se

entrará nuevamente a analizar el cumplimiento de los requisitos para establecer si el penado puede acceder al subrogado de la libertad condicional.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El Juzgado mantendrá incólumes los fundamentos plasmados en el auto 274 y le recordará a **Luis Alejandro Contreras Rivera** que dicho beneficio exige unos requisitos *sine qua non* estipulados por el legislador para que su aplicación se pueda dar, no siendo un capricho del Despacho la decisión adoptada, por las siguientes razones:

Luis Alejandro Contreras Rivera, se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **22 de Abril de 2019**, data en que fue capturado para cumplir la pena, es decir que al 13 de abril de 2022 fecha de la emisión del auto recurrido, había descontado **35 meses y 21 días** de la pena de 76 meses de prisión.

Con ocasión a las manifestaciones del sentenciado, se realizó una exhaustiva búsqueda en el sistema de gestión y en correos electrónicos ajenos al Despacho, de los certificados de cómputo remitidos por el centro de reclusión en diciembre de 2021, hallando que en efecto obra documentación de esa data pendiente por reconocer redención de pena, decisión que fue adoptada en auto separado de la fecha.

De la información consignada en la documentación remitida, en auto de la fecha se reconoció al sentenciado **8 meses y 17 días** por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de septiembre de 2019 a octubre de 2021.

Sumado el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena hasta el momento de la emisión del auto de 13 de abril de 2022, da un total de **44 meses y 8 días**, lo que significa que para el momento en que se profirió el auto no cumplía las 3/5 partes de la pena que corresponden a **45 meses y 18 días**, motivo por el cual no hay lugar a reponer el proveído, al estar acreditado que el sentenciado no reunía para esa data la exigencia de carácter cuantitativo prevista en la norma para acceder al subrogado, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la ley, como en efecto se hizo.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión recurrida, no se repondrá el auto 274 del 13 de abril de 2022 que le negó al sentenciado la libertad condicional y se concederá en el EFECTO DEVOLUTIVO el Recurso de Apelación interpuesto por el penado, ante el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se ENVIARÁ COPIA de las diligencias con el fin que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar y organizar completamente los cuadernos.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el interlocutorio auto 274 del 13 de abril de 2022 en el que el Despacho negó la libertad condicional al sentenciado **Luis Alejandro Contreras Rivera**.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el Recurso de Apelación interpuesto por la sentenciada ante el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual, una vez se cumpla el traslado del artículo 194 del C. P. P., se dispone REMITIR COPIA del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias igualense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e49f429902ead27d91fef0cf2a0241114199af2993a11bf3033539bceb0f25a8

Documento generado en 23/07/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19-08-22.

Luis Alejandro Contreras Rivera

[Firma manuscrita]

80254460 Bat

Recibi copia.

SPH.-

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022